Suscrición.

En la capital. . . 4'50 ptas. trim.
Id. de fuera de la capital. . . . 5 id. id.
Ultramar en oro. 18 id. semtr.
Id. por un año, en oro. . . . 25 id.
Extrangero, trimestre. . . . 7'50 ptas.

Todo pago se entiende por adelantado.
Toda la correspondencia se dirigirá al Director deeste periódico.

REDACCIÓN Y ADMON.—Progreso 4-3.°

LA LUCHA

Diario liberal de Gerona.

Año XVIII. | Se publica todos los dias escepto los siguientes á festivos. | DIRECTOR-PROPIETARIO: D. JOAQUIN RUIZ BLANCH. | Números sueltos 25 céntimos. | N.° 3.593

MARTES 18 SETIEMBRE 1888.

Sección Oficial.

GACETA del 15.—No contiene disposición alguna de interés general.

PASTORAL.

Hé aquí la que el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis ha dirigido á los fieles:

Cumplimos el penoso deber de publicar á continuación la sentida alocución pronunciada por nuestro Santísimo Padre el Papa León XIII en el Consistorio celebrado el dia 1.° de junio último.

«Venerables Hermanos: Espectáculo de fé y de religión verdaderamente maravilloso ha ofrecido al mundo, por singular gracia y beneficio de la Divina Providencia, en todo este año de Nuestro Jubileo Sacerdotal. Diariamente Nos hemos visto rodeado de multitud de peregrinos y hemos recibido los homenajes de todas las clases sociales y en las formas más variadas é imprevistas. A más de los millares de personas venidas de toda la Europa, hemos recibido no pocas de las más remotas comarcas de América, y últimamente hasta del Africa misma.

En tan admirable como noble emulación de piedad filial, habeis podido ver, Venerables Hermanos, en qué medida ha participado el pueblo italiano de esas demostraciones, evidenciando por testimonios múltiples y expresivos su antigua y constante adhesión á la Silla Apostólica.

Parecía cosa razonable, y la misma prudencia y cortesía así lo pedían, que ninguna voz discordante viniese á turbar esta armonía de congratulaciones. No ha faltado, sin embargo, el desacuerdo en Italia; antes bien, el ódio de los más implacables enemigos de la Iglesia parece que se ha acentuado y recrudecido con la brillantez misma de los honores tributados al Romano Pontífice, y durante todo este tiempo se ha manifestado su hostilidad de un modo el más insolente, mezclando las amenazas con los ultrajes. Y estos hombres, creyéndose poderosos, anuncian ahora mismo sus proyectos con más audacia, y multiplicando en todas las formas los obstáculos, meditan encadenar á la Iglesia con más fuertes cadenas. De esta su intención, si faltasen otras pruebas, ofrecería nuevo y deplorable testimonio el Código penal que se está discutiendo en la Cámara de los diputados. Aludimos á aquellos artículos que directamente se refieren al Clero católico é indirectamente á los derechos de la Santa Sede. Y como se trata de un asunto de tal importancia, hemos decidido manifestaros brevemente á vosotros, Venerables Hermanos, Nuestro modo de pensar sobre esta materia.

Hé aquí el resúmen de aquellos artículos: En ellos se inventan delitos de lesa pátria, que son castigados con penas excesivas, sin ser siquiera definidos. De igual modo y bajo el pretexto de que hay peligros que reprimir y que particularmente se temen por razón del gran poder que tiene el Clero, se establecen castigos severísimos contra los sacerdotes convictos de haber hecho ó aconsejado algo contra las leyes y las instituciones del Estado, ó contra los actos de las autoridades, ó tambien contra la paz doméstica y contra los intereses patrimoniales de las familias. Bien se vé, Venerables Hermanos, á qué tienden en realidad tal aparato de leyes, sobre todo cuando son votadas juntamente con otras del mismo género, y cuando, por otra parte, son bien conocidos los designios de sus autores.

Ante todo quieren impedir, por el temor de las penas, la reivindicación de los derechos del Pontificado Romano. Apenas se necesita decir cuán inícuo es permitir á unos atacar los derechos que están más esencialmente unidos con la libertad legítima de la Iglesia, y prohibir á otros su defensa, sin verse expuestos á graves penas. Y puesto que la incolumidad de estos derechos es de sumo interés para todos los católicos, seguramente que de todas partes se levantarán espontáneamente á defender á la Sede Apostólica, mientras que por la ley sólo los católicos italianos se verán impedidos de hacerlo, cuando sobre los demás tendrían especialísimo deber. Y, sin embargo, lo que merece particular consideracion, como lo hemos dicho muchas veces, que es la condición de los Soberanos Pontífices, que es necesaria para la salvaguardia de estos derechos, léjos de ser perjudicial á los intereses de Italia, en realidad los favorece grandemente; de suerte que todos los que reivindiquen esta libertad, léjos de ser enemigos de su pátria, deben ser considerados como los mejores y más fieles ciudadanos.

Además estas mismas leyes, bajo las apariencias de defender al Estado, ocultan la intencion de hacer esclava á la Iglesia; puesto que siendo inviolable deber y ministerio sacratísimo de la Iglesia enseñar y defender constantemente, aun contra la voluntad de los hombres, todo lo que Jesucristo la mandó enseñar y defender, si en las leyes y en las instituciones de los Estados se encuentra algo que se oponga á los preceptos cristianos de fé y de moral, el Clero no puede aprobarlo ni disimularlo con el silencio, aleccionado con el ejemplo de los Apóstoles, los cuales respondían intrépidamente á los magistrados que les mandaban que no hablasen de Jesucristo ni de su doctrina: *Juzgaz vosotros mismos si es justo ante Dios, obedeceros á vosotros antes que á Dios.* ¿Cuál hubiera sido la suerte del Cristianismo, si la Iglesia hubiese doblado la frente ante las instituciones políticas y obedecido todos los preceptos de los magistrados, sin mirar si eran justos ó injustos? Continuaría consagrada por las leyes la superstición pagana y el género humano no se habría elevado jamás á la luz del Evangelio.

Pero nada más injurioso que esa necesidad que se invoca de preparar armas contra la Iglesia para defender al Estado. ¿Habrá tal necesidad? Maestra y custodia de toda justicia es la Iglesia, nacida para soportar injusticias, no para hacerlas. Es tambien contrario á la verdad y á la equidad, el hacer recaer, sin causa justa, tan graves sospechas sobre todo el Clero en general. Y no se vé qué motivo haya para decretar nuevas leyes contra él. ¿Cuando ó donde el Clero italiano ha dañado al bien común y á la paz pública?

Y elevándonos á consideraciones más altas, se ve cuán contrarios son estos artículos de la nueva ley á las santísimas bases de la Iglesia. Pues la Iglesia, por la voluntad de Dios, es una sociedad perfecta, y así como tiene leyes propias, es tambien gobernada por sus propios magistrados, diversos por sus distintos grados de potestad jerárquica, de todos los cuales es jefe supremo el Romano Pontífice, colocado por derecho divino al frente de la Iglesia universal, y sujeto solamente al juicio y autoridad de Dios. Los que atentan, pues contra las bases fundamentales de la Iglesia, al revés que defenderse, son ellos los que ofenden. Y esto lo hacen con una ley especial, con un rigor premeditado, y no en términos precisos y ciertos, sino de una manera vaga é indefinida, de modo que no pueda haber capricho que no esté permitido en la interpretacion de aquellos. No es, pues, de extrañar que la indignidad de semejante ley haya levantado tantas reprobaciones y reclamaciones.

No ignoramos que en otras naciones se han dado también leyes contra el Clero; pero esos ejemplos no hacen menos censurables las que ahora deploramos, y sobre todo lo que es más decisivo aún, la Iglesia no ha consentido en ningun país, y bajo ninguna forma, en tales leyes, sinó que se ha opuesto siempre y constantemente con todo su pòder.

Tampoco debe omitirse que tales leyes fueron sancionadas cuando las pasiones estaban más excitadas contra la religión católica, y en aquellos momentos faltaba la moderación de los ánimos y la tranquilidad en las cosas. Vueltos á la calma los espíritus, prevalecieron mejores consejos en más de un país y hoy vemos que cesa de hecho en parte la odiosa violencia de estas leyes, y en parte desaparece por una legislación contraria.

Por estas razones, Nos tenemos el deber más absoluto de elevar nuestra voz Apostólica, y de declarar solemnemente, como lo hacemos, que las leyes de que acabamos de hablar son un atentado contra los derechos y contra la potestad de la Iglesia, que se oponen á la libertad del ministerio sagrado, y rebajan en gran manera la dignidad de los Obispos, de todo el clero, y sobre todo, de la Sede Apostólica, de suerte que es absolutamente lícito establecerlas, aprobarlas y ratificarlas.

No producimos estas quejas porqué Nos temamos los asaltos de una guerra más violenta aún. La Iglesia ha presenciado ya otras tormentas, y de todas ha salido, no solo victoriosa sinó más hermosa y más fuerte. La asistencia de Dios la garantiza de toda violencia humana. Nos conocemos á los Obispos y á todo el Clero italiano, y si se viesen colocados entre la desobediencia á los hombres y la falta de sus deberes sagrados, sabemos muy bien como obrarían.

Pero lo que nos aflige amargamente es ver que la Iglesia y el Pontificado son atacados con mayor encarnizamiento que nunca en Italia, mientras que los italianos permanecen en su gran mayoría adheridos con admirable fidelidad á la Iglesia y al Pontificado que tantos beneficios les reportan. Nós tambien sufrimos ante el pensamiento de lo que se trabaja, por todos los medios, según los deseos de las sectas impías, en arrancar al pueblo de los brazos de la Iglesia, y eso que se ha alimentado y crecido en su seno.

No menos Nós contrista ver cómo, con deliberado propósito, se trabaja para agravar y prolongar los disentimientos con la Iglesia, que Nos quisiéramos que desapareciesen, conforme á lo que exigen la justicia y los derechos de la Santa Sede, en interés de la Iglesia y por amor á la pátria, como hemos dicho tantas veces. Queremos que los Estados estén en lucha perpétua con la Iglesia, es un pensamiento loco y perjudicial al interés público, y más perjudicial aún á la nación italiana, que á ninguna otra.

Por lo tanto, ya que Nós no podemos hacer más, recurrimos á Dios con fervientes y asíduas oraciones á fin de que se digne mirar favorablemente á Italia y la procure mejores tiempos, y Nós le pedimos en particular que conceda á este pueblo la observación íntegra de la fé católica, junto con el amor á esta Santa Sede apostólica, y se disponga á sufrir y hacer todo por conservar tan preciosos bienes.»

Los artículos del nuevo código penal á que se refiere la Alocución de Su Santidad son los siguientes:

«Artículo 101. Todo el que cometa un acto dirijido á someter al Estado ó una parte del Estado á la dominación Extranjera ó alterar su unidad, incurrirá en la pena de reclusión.

«Art. 173. El ministro de un culto que en el ejercicio de su cargo censure y vilipendie públicamente las instituciones ó las leyes del Estado, ó los actos de las Autoridades, será penado con la detención de un año y una multa hasta de 1.000 liras.

«Art. 174. El ministro de un culto que, abusando de la fuerza moral que le dá su ministerio, excite á desconocer las instituciones y las leyes del Estado ó los actos de las autoridades, ó á infringir de otro modo los deberes hácia la pátria ó los inherentes á un cargo público, ó bien á causar perjuicio á lejítimos intereses patrimoniales ó que turbe la paz de las familias, será penado con una detención de seis meses á tres años, con multa de 500 á 3.000 liras y á la interdicción perpétua ó temporal de beneficio eclesiástico.

«Art. 175. El ministro de un culto que practique actos del culto exterior en oposición con las medidas del gobierno, será penado con la detención hasta de tres meses y una multa de 50 á 1.000 liras.

«Art. 176. El ministro de un culto que en el ejercicio ó por el abuso de su ministerio cometa cualquier otro acto punible, incurrirá en la pena establecida para este acto, aumentada de una sexta ó una tercera parte, excepto si la falta del ministro de un culto ha sido prevista por la ley.»

Parece que hoy la revolución ó el masonismo obedece á la consigna de realizar sus infernales planes contra la Iglesia católica, no por los médios violentos de la sangre y del fuego, que bárbaramente empleára en otras ocasiones, sino por el de las leyes. Razón tenemos los católicos, testigos como somos de la soberbia y audacia con que los poderes públicos ó modernos estadistas, léjos de celar como deben por el respeto y observancia de la eterna ley de Dios, dictan disposiciones abiertamente contrarias á ella, para exclamar con las proféticas palabras de los libros santos: «¿Poqué se han embravecido tanto las naciones y los pueblos maquinan vanos proyectos? Hánse coligado los reyes de la tierra; y se han confederado los príncipes contra el Señor y contra su Cristo. Rompamos, dijeron sus ataduras, y sacudamos léjos de nosotros su yugo (1). En los varones de Judá y en los habitantes de Jerusalén se ha descubierto una conjuración, esto es, un abandono premeditado de la ley del Señor; y la casa de Israel y la casa de Judá quebrantaron la alianza contraida por Dios con sus padres» (2).

Conviene pues tener una idea clara y exacta de la significación de la palabra *ley*, para que pueda darse á ciertos actos, que se denominan leyes, el valor, que ante el criterio cristiano les corresponde. Hay una ley eterna, inmutable, emanada é indistinta de la esencia de Dios que es la sabiduría, la verdad y la justicia esencial é infinita, ley que es guía segura y perdurable de la humanidad, y cuyos preceptos no infringen impunemente los individuos ni las colectividades. Segun esta divina ley, siempre permanente, deben modelarse las leyes humanas, mudables como todo lo humano, con las cuales los imperantes de los pueblos proveen á la satisfacción de nuevas necesidades, á la realización de verdaderos progresos reclamada por la opinión pública y, en una palabra, á lo que exigen el sucesivo cambio y diversidad de circunstancias, siendo estas leyes tanto más perfectas cuanto más se asemejan y conforman con la ley divina, y careciendo de carácter obligatorio cuando se opo-

(1) Salmo 2, vv. 1, 2 y 3.
(2) Jerem. c. 11, vv. 9 y 10.

nen á ella. La rectitud ó la justicia es un elemento ó requisito esencial de la ley humana; y por esto se define en las escuelas, diciendo ser una medida, regla ó norma *recta*, á la cual deben sujetarse las operaciones ó actos humanos; ó una ordenación de la razón humana, *conforme con la ley natural*, promulgada por el poder público competente para el bien comun. En consecuencia, las disposiciones legislativas, que estén en desacuerdo con la equidad ó justicia natural, no son verdaderas leyes, aunque se engalanen con este nombre, ni son vínculo de la conciencia ni merecen el acatamiento à la ley debido. Por lo mismo las mal llamadas leyes,. en cuyo nombre desde largo tiempo en varios naciones de Europa y América viene persiguiéndose sistemáticamente à la Iglesia católica con prescripciones que no pueden llevarse á ejecución sin que antes se cubra la veneranda imágen de la justicia, nada valen ante la razón y la moral que de consuno las condenan, sirviendo empero de instrumentos para la satisfacción de miserables y ruines pasiones y produciendo el deplorable efecto de pervertir las costumbres de los pueblos y de hundirse y perderse cada dia más el respeto à las leyes dignas de este nombre y á la pública autoridad.

La simple lectura de los transcritos artículos del proyecto del Código penal italiano basta para comprender que ván encaminados á establecer una ley de sospechosos contra el clero, á ponerle fuera de la ley común dejándole entregado al ódio y arbitrariedad de jueces y funcionarios civiles enemigos suyos, á esclavizar al Clero desde el Soberano Pontífice al último Sacerdote y á enmudecerle para impedir que en cumplimiento de los estrechos deberes de su sagrado ministerio enseñe la verdad, impugne el error y defienda los imprescriptibles derechos é intereses de Dios, la religión y la Iglesia y los fueros indiscutibles de la justicia y honestidad impudentemente hollados con la usurpación de los Estados Pontificios, la incautación de los bienes de *Propaganda fide* y de los censos pertenecientes á la Iglesia, la supresión de las Ordenes religiosas, el matrimonio civil, la decidida protección de la propaganda anticatólica, la tolerancia de cultos, el lujo y desenfreno de la inmoralidad y con muchas otras disposiciones contrarias á las prerogativas y á la dignidad de la Santa Sede. Si el Papa, sancionado el nuevo código penal, reitera sus protestas contra el inícuo despojo de su principado civil y de los bienes eclesiásticos, si decretada más adelante la adjudicación del Vaticano al Estado y la denegación de la extraterritorialidad de los palacios Pontificios, segun las ideas emitidas ya por Crispi en las cámaras, arrebatándole hasta la propiedad de su Casa, la Casa en que vive como encarcelado, y rehusándole hasta la consideración que se guarda á los edificios en que residen los Embajadores y Ministros de las Córtes extranjeras, reclama contra esos nuevos y enormes atentados, si levanta su voz Apostólica contra la licencia en escribir y en enseñar amparada por la ley civil, ó contra otros desórdenes por ésta permitidos, ó en apoyo y defensa de la doctrina ó preceptos de Jesucristo y de su Iglesia, por la misma conculcados, si los Obispos, párrocos, predicadores y católicos italianos despreciando, como despreciarán, las amenazas, y arrostrando, como arrostrarán, las penas, hacen suyas las justas quejas del infalible Maestro de la verdad y de la justicia contra las vejaciones y vituperables propósitos del Gobierno, serán todos justiciables por los jueces ó magistrados civiles segun la intencionada vaguedad, con que están redactados los susodichos artículos del flamante Código penal. ¡Así se intenta imponer silencio al Clero y legitimar por este medio indigno la usurpación de los dominios pontificios quedando en quieta posesión de ellos sus usurpadores! Los antiguos paganos adornaban con flores sus víctimas; más los modernos se afanan en ahogar los gemidos de la augusta Víctima inmolada en aras del ódio satánico á la religión católica y á su Divino Fundador. Y si el Papa que ha recibido de Dios el poder de hacer leyes en el órden moral y religioso, y ha sido constituido en intérprete del derecho natural y divino en todo el ámbito del universo, censurase en uso de su divina autoridad leyes ú otros actos gubernamentales, que estando en oposición con el órden ó el derecho sobredichos, fuesen comunes á Italia y otros Estados, podrían los Magistrados italianos infligirle las penas establecidas en su nuevo Código penal.

¡Qué corazón cristiano no se subleva ante la idea de tales atropellos, de tamañas violencias, de tan despótica persecución, de esa vergonzosa explosión de despecho excitado por las espléndidas y universales demostraciones de amor y veneración tributadas á Nuestro Santísimo Padre Leon XIII con motivo de su jubileo sacerdotal, triste excepción hecha del Gobierno italiano!

En el mes de Setiembre del año 1870, de tristísima recordacion para el orbe católico, se consumó por el Gobierno subalpino con pérfidas tramas y la fuerza de las armas el despojo de la Soberanía civil del Romano Pontífice ó de su Poder temporal ó político, otorgado al mismo por la Divina Providencia, para que pudiese con libertad é independencia absoluta apacentar y gobernar á toda la grey del Señor y ejercer la autoridad recibida de Jesucristo para proveer al mayor bien de la Iglesia, á su utilidad y á sus necesidades; y ahora con los artículos de que venimos hablando trátase de despojarle de esa libertad, independencia y autoridad, de su poder moral, de su Soberanía espiritual y de su sagrada dignidad; lo cual equivaldría á la abolicion del Papado, que es uno de los nefandos ideales perseguidos desde largo tiempo por las sectas impías y revolucionarias.

Con el objeto de sustituirlas al Poder temporal Pontificio, poco despues de aquel despojo, compuso y fabricó dicho Gobierno, para alucinar á los católicos y calmar sus inquietudes, ciertas inmunidades denominadas comunmente garantías, que con sábia previsión el inmortal Pio IX calificó de fútiles, absurdas é irrisorias en sus Letras de 2 de Marzo y 14 de Mayo de 1871; y ahora con los cinco referidos artículos del Código penal borra otros tantos artículos de la llamada ley de garantías, á los cuales son contrarios aquellos, no quedando de dicha ley más que el sarcasmo y la irrisión.

Esos desdichados artículos del Código penal italiano, aprobados ya por la Cámara de diputados y que probabilísimamente no tarden en serlo tambien por el Senado amañado por la accion é influencia gubernamental como aquella, vulneran el perfecto derecho y altísimo interés que todos los católicos y sus respectivos Gobiernos tienen en la libertad *efectiva* del Papa; serán una ocasion permanente de continuos conflictos con el Clero y de profunda turbacion de la paz religiosa; y envuelven la supresion de la libertad de pensar y de reunión y de la igualdad ante la ley; en una palabra son una persecucion. ¡Se cohibe la defensa de la verdad católica aún dentro del templo; mientras se dá paso libre al error y hasta al ultraje contra el Papa, la Iglesia y la Religión católica! ¡Se prohiben las procesiones católicas y hasta el acompañamiento del Santísimo Viático á los enfermos, mientras los sectarios pueden impunemente recorrer las calles de Roma, regadas con la sangre de millares de mártires cristianos, blasfemando y amenazando con el exterminio al Clero y al Papa! Ya no se trata de otorgar igualdad de derechos á la verdad y al error, al bien y al mal, sino de proteger el error y al mal y oprimir la verdad y al bien.

Para resumir las consideraciones que acabamos de aducir contra los artículos tan repetidamente aludidos, reproducimos las palabras de la precedente alocucion consistorial, con las cuales Su Santidad declara solemnemente que «las leyes de que acabamos de hablar son un atentado contra los derechos y contra el poder de la Iglesia, que se oponen á la libertad de su ministerio sagrado, y constituyen un grave atentado contra la dignidad de los Obispos, de todo el Clero y sobre todo de la Sede Apostólica, de suerte que es absolutamente ilícito establecerlas, aprobarlas y ratificarlas.» Así juzgadas por el Gefe supremo y Maestro infalible de la Iglesia llevarán siempre el sello de la injusticia y jamás tendrán ante los católicos el carácter ni la respetabilidad de las leyes verdaderas. Podrán serles impuestas por la violencia del número ó por la fuerza material del Estado, pero, quedando subsistente la injusticia de las mismas, las mirarán siempre como abusivas y tiránicas; y colocados en el conflicto de tener que obedecer la ley de Dios ó la ley tiránica sabrán elegir como buenos obedeciendo á Dios antes que á los hombres.

Cada dia vá extremándose más la lamentable situacion de la Iglesia en Italia; empero la extremidad es con frecuencia la ocasion de Dios, quien celoso como es de su gloria, permite á veces que avancen los males hasta el punto en que no quepa ya esperanza de remedio en lo humano, para que interviniendo entonces su poder, toda lengua confiese, que de lo Alto ha descendido la misericordia y que á El solo es debido el honor del remedio y del triunfo. El primero de los textos bíblicos que hemos citado al principio continua así: «Aquel que reside en los cielos se burlará de ellos; se mofará de ellos el Señor *y de sus vanos proyectos*. Entonces les hablará El en su indignación y los llenará de terror con su saña» (1): y el segundo prosigue en los siguientes términos: «Por lo cual esto dice el Señor: Hé aquí que Yo descargaré sobre ellos calamidades de que no podrán librarse; y clamarán á mí, más Yo no los escucharé» (2.) La autoridad del Papa para el gobierno de la Iglesia universal y la libertad de la Iglesia son el fruto de la sangre de Jesucristo y deben ser graduadas al infinito precio de esa divina sangre. No abandonará el Señor en manos de sus enemigos á su Esposa inmaculada ni á su Vicario en la tierra. Esperemos, pues, en Dios, y roguémosle sin intermision, que infunda sus dulces consolaciones en el afligido corazón de nuestro Santísimo Padre Leon XIII; conceda á los Obispos, sacerdotes y fieles italianos sobreabundancia de fortaleza y paciencia para no cejar en la defensa de las verdades católicas, y sufrir, si á este fin fuere preciso las vejaciones y despóticos procedimientos con que se les conmina en el nuevo código penal; disipe la ceguedad de los impíos enemigos de la Santa Sede y confunda y desbarate sus inícuos proyectos.

Calella 29 de Agosto de 1888.

TOMÁS, OBISPO DE GERONA.

(1) Salm. 2, vv. 4 y 5.
(2) Jerem. c. 11, v. 11.

Desde Madrid.

14 de Setiembre de 1888.

Los periódicos de la noche y de la mañana anuncian, que en el Consejo de Ministros que ha de celebrarse esta tarde, se abordará el difícil problema de las reformas militares. Son varios los individuos del gabinete partidarios de que se planteen por decreto aquellas mas sustanciales contenidas en los proyectos de Cassola que, como se recordarà, fueron enmendados y corregidos en gran manera en el seno mismo de la comision de que fué presidente el Señor Canalejas.

No será por tanto extraño que de esta cuestion surja una nueva crisis, porqué no sabe créer que el General O' Ryan, actual ministro de la Guerra, consienta en ser el mero ejecutor de la voluntad testamentaria de su antecesor. De ello al menos no le resultaria ninguna gloria. Antes al contrario, correría un espantoso ridículo viniendo á demostrarse al propio tiempo, que su entrada en el gobierno no tuvo razon de ser.

Estamos, pues, abocados á un nuevo cambio de postura, que no de otra cosa pueden calificarse las combinaciones y cábalas del señor Sagasta para ir sorteando los obstáculos que le crea su política insegura y vacilante.

Es necesario desvanecer en parte este malestar y desasosiego que se siente pero que no se palpa en la admósfera de la situación.

La gente militar murmura al oido—como si estuviéramos en las vísperas de un cataclismo—que no se sabe por donde ni en que forma nos sorprenderá al dia menos pensado. Indudablemente los últimos ascensos otorgados han acentuado el descontento porque, segun se dice en ciertos círculos, no ha presidido en ellos el mejor acierto ni la mayor equidad y justicia.

Creo haberlo dicho otras veces; los males del ejército no desaparecerán con remedios empíricos, sino con medidas profundamente radicales. Todo lo que se haga sin obedecer á un plan científico, todo lo que no sea amputar y cortar allí donde la gangrena exista, será inútil y perfectamente estéril. El mal progresará, pese á los parches de *cerato simple* que se le apliquen por Cassola, O'Ryan ó López Domínguez. Nuestro ejército está formado y esto no hay que olvidarlo en las conspiraciones cuarteleras y en las guerras civiles. Tiene vicios de origen que solo una mano vigorosa y un pulso firme sabrán estinguir. Mientras esto no se haga, mientras la reforma tienda á favorecer unos cuerpos en perjuicio de los derechos creados, el ejército será motivo de alarma y preopacion y á las veces de temor.

Otro de los asuntos, si bien de menos importancia que constituye la pesadilla de los ministros, es el de las cesantías están accionándose con la reduccion de gastos en las dependencias del Estado.

Muchos infelices acostumbrados de abolengo á comer el pan de la nómina irán á la calle, yendo á aumentar el número de los mendigos de oficio.

Quedarán, como es consiguiente, en las oficinas, no los mas discretos ni los mas inteligentes y aplicados, sino aquellos que tengan influencias mas poderosas.

El Imparcial de hoy publica con tal motivo su primer artículo de fondo que haría llorar á las piedras, si es que ya no hubiesen saltado de risa verdaderamente nerviosa.

Yo tengo por seguro que ninguno de los muchos protegidos del Diario de la plaza de Matute, pasará cuidado ni temor alguno á la cesantía.

Esto sin perjuicio de ser un periódico oposicionista en la forma, pero en el fondo mas lucrativamente positivista.

Quezalt.

DESDE PARIS.

14 de Setiembre de 1888

El ódio.—Decididamente para los hombres que pretenden regir los destinos de Europa desde su centro de operaciones de la triple alianza, toda manifestación de afecto hácia Francia ó hácia Rusia por parte de aquellos que más ó menos directamente dependen de las potencias aliadas, constituye un verdadero crimen, y los que le cometen expónense á un severo castigo. No hay más que recordar el ódio incalificable con que ha sido y continúa siendo perseguida por la córte y gobierno de Alemania esa infeliz Nathalia, reina de Servia, por el solo hecho de haber tenido la ingenuidad de manifestar sus simpatías en favor de Francia y Rusia y, sobre todo, de haber declarado en cierta ocasión que desde 1870 habia dado completamente al olvido la lengua alemana. El príncipe de Bismarck no le ha perdonado jamás esta actitud antigermánica, habiendo llegado hasta el punto de pedir en ocasión bien reciente, explicaciones al rey Milano con motivo de ciertas frases atribuidas á su esposa la reina Nathalia y que el canciller de hierro conceptuaba injuriosas *vis á vis* de Alemania. Naturalmente, esa impertinencia de Mr. de Bismarck no obtuvo de la reina Nathalia más que una desdeñosa, tan desdeñosa como merecida respuesta.

Otro hecho reciente ha venido á demostrarnos lo que decimos. Nos referimos al incidente ocurrido al obispo Strossmayes uno de estos últimos dias, del cual se está ocupando casi toda la prensa de Europa.

La escena ha tenido lugar en el castillo de Bellovar. Era dia de gran recepción, y el soberano que habia ido con objeto de presidir las grandes maniobras, hallabáse rodeado de todo su estado mayor, del príncipe de Gales y de todos los príncipes y archiduques de la casa de Habsburgo. Como en todas las grandes recepciones, el clero fué de los primeros en presentarse delante de su muy Católica magestad imperial. Todo marchaba bien y correctamente; pero de repente, á la vista de Mr. Strossmayer, el monarca se puso pálido y con voz seca y lenguaje no muy dulce empezó á apostrofar al ilustre prelado, dirigiéndole los más

vivos reproches acusándole de haber combatido a integridad del Estado y la respetabilidad de la Iglesia. Los periódicos atribuyen al emperador Francisco José las siguientes ó parecidas frases: «Estoy persuadido de que no sabiais en realidad lo que haciais. Habiais perdido vuestra sangre fria; estabais enfermo.»—El prelado se inclinó y y se concretó á contestar:—«Señor, mi conciencia está pura,»

En la Comisión de presupuestos.—Los individuos de la Comisión de presupuestos ocupáronse ayer de un incidente que está destinado á tener una cierta resonancia.

Hé aquí el origen. En un discurso pronunciado en Alais y reproducido textualmenie por un periódico del Mediodia, el ciudadano Numa Gilly, diputado, miembro del grupo socialista de la Cámara, ha pronunciado al parecer las siguientes frases.

«Cuando se vé en que manos está confiada la fortuna de Francia y quienes son los diputados que constituyen esa Comisión del presupuesto, uno se estremece pensando en el derroche desenfrenado que preside á la distribución de los productos de ese impuesto cuyo pago os cuesta tantos sacrificios y tanto trabajo. Se ha perseguido á Wilson—¡pura comedia!—para hacer creer al pais que los demás eran más honrados que él; pero sobre treinta y tres miembros de la Comisión del presupuesto, *podeis contar á lo menos veinte Wilsons.*»

Como es de suponer, los individuos todos de la Comisión de presupuestos están furiosos y se han dirigido al dipatado, quien les ha contestado diciendo, que está resuelto á seguir adelante en su empresa sin contemplaciones de ningun género.

«...que, diputados antes pobres como yo mismo, una vez llegados al Senado ó á la Cámara, gastan centenares de miles de francos por años, habitan en soberbios hoteles yviven como verdaderos millonarios. Ciertamente que no es—añade—haciendo economias sobre sus 9.000 francos de indemnización que han podido llegar á soportar tan lujoso tren de vida.»

Es inútil digamos que esa contestación del ciudadano Gilly no ha dejado en modo alguno satisfechos á sus colegas de la Comisión de presupuestos. De todos modos, el hecho ha levantado atmósfera y está destinado á promover más de una borrasca en la opinión, de suyo tan sobreexcitable y tan sobreexcitada.—*S.*

Noticias locales y generales.

En varias ocasiones hemos dicho que la magnífica Exposición Universal de Barcelona está de verdadera desgracia por falta de visitantes, apesar de haberse valido de todos los medios posibles para atraer la animación que bien le hacia falta.

Más tarde aseguramos que durante el actual próximo mes de Octubre, se veria concurrida y nuestras profecías se van cumpliendo.

Es incontable el número de forasteros que diariamentellegan á Barcelona, tanto de los pueblos vecinos como del interior de España y extranjeros.

El tren ascendente de ayer mañana pasó completamente atestado de viajeros; iban en él seis coches de primera clase con todos sus departamentos ocupados.

Es mucha también la afluencia de pasajeros que en los vapores mercantes van á la ciudad Condal desde Cádiz, Málaga, etc. etc.

Por último,después de haber fracasado las tres expediciones, proyectadas á partir de Viena, Nantes y París ha vuelto la cosa á reanimarse y se ha podido organizar un tren especial que, con viajeros de varios departamentos de Francia, pasará hoy por esta ciudad á las 9'14 de la mañana con coches de las tres clases que, según nuestras noticias, todos ocupados.

—Hace unos dias dió á luz en Barcelona una preciosa niña nuestra distinguida amiga D.ª Consuelo Sicart, esposa del comerciante de aquella plaza don José Salvadó Puig, cuyo nacimiento, no solo ha producido en los jóvenes esposos la segunda de sus grandes alegrías matrimoniales, si nó en los abuelos, nuestros queridos amigos D.ª Angela Juñé y D. Juan Sicart conocido comerciante de esta ciudad.

El bautizo de la recien nacida se verificó con toda pompa, llamándose María de los Angeles, María de la concepción y Ramona Salvadó y Sicart, siendo los padrinos la abuela materna D.ª Angela y el tio del padre, D. Pablo Salvadó.

A todos damos la más completa enhorabuena.

—Dos cartas recibimos el último domingo de nuestro Corresponsal en Madrid, las cuales han ido al cesto del papel viejo é inservible.

Es una ganga lo que nos sucede, y el mal está en la Central. Estamos de ello persuadidos y así lo hemos escrito aunque sin esperanza de remedio.

—Dicen de Puigcerdá, que la cosecha de cereales ha sido abundante, pero que los cosecheros están disgustados por la escasa demanda que se observa.

—Una tormenta de agua, viento y granizo, ha destrozado por completo la cosecha de uvas, aceitunas y judías de una buena parte del término de Organá, sumiendo en la miseria á los propietarios.

—Segun *La Voz del Pirineo*, ha estado en Puigcerdá unos dias el Magistrado de la Audiencia de Seo de Urgel D. Tomás Gay, Juez de primera instancia que ha sido de este partido.

—Los festejos con que anualmente obsequian al Santo Misterio los vecinos de San Juan de las Abadesas, han sido este año muy brillantes, habiéndose visto la población muy concurrida de forasteros.

—En la sesión que celebró nuestro Ayuntamiento el pasado viernes, se acordó el repintar el puente de San Agustin, dándose órden al señor Arquitecto municipal para que presente el pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta.

Se inició la idea de empezar los debidos preparativos para celebrar con toda esplendidéz, las próximas férias y fiestas de esta inmortal ciudad.

—Dice un colega: «Las subalternas empiezan à dar su fruto, aún antes de funcionar regularmente. Ya se han descubierto las irregularidades en dos de ellas.»

Por algo se empieza.

—Anteayer noche tuvo lugar en el *Circo Ancillotti* la última función de despedida.

La concurrencia era exhuberante en general en casi todas las localidades. Los artistas,como siempre, muy aplaudidos.

Hoy debe marchar la Compañía para San Feliu de Guixols, con objeto de dar en el teatro de aquella villa cuatro ó cinco funciones antes de trasladarse á Reus como tenemos dicho.

—Dice un periódico malagueño, que solo del pueblo de Bonajoan, marchan á la República Argentina más de 400 personas.

¡Y tan bien como andamos con este gobierno!

—Según noticias que hemos adquirido, resulta con pocos visos de certeza la especie de que los coroneles de las diferentes armas del ejército,se propongan pedir el retiro con motivo de cerrar en dicho empleo la escala de los ascensos militares, en el caso de que se lleve á efecto este pensamiento.

—El actor D. Antonio Vico se propone recopilar en un folleto,todo lo que ha escrito la prensa sobre el fallecimiento de su malogrado compañero D. Rafael Calvo.

—El dia 1.º de Octubre verá la luz pública en Madrid, el anunciado periódico carlista inspirado por el Director de nuestro colega barcelonés, *El Correo Catalán*, D. Luis María de Llauder.

Se titulará *El Trono* y no *La Gaceta de Venecia* como se ha dicho.

Figurarà como redactor en jefe, don Leandro Herrero, redactor que fué de *El Fénix*.

—MERCADOS.—

GERONA.—Trigo, hectólitro, 18'75 pesetas.—Mezcladil, 16'50.—Judias 22'50.—Habas, 15'.25 —Avena 9'25.—Arbejas, 17'0.—Cebada 11'50.—Mijo, 15'50.—Centeno, 12.—Patatas, 00'25 Kilógramo.

Boletin Religioso.

SANTO DE HOY.

San Tomás de Villanueva.

CUARENTA HORAS.

Están en la iglesia de las Bernardas.

En los domingos durará la exposición 7 horas á saber: cuatro por la mañana, desde las 8 á las doce: y por la tarde tres, empezando una hora antes; y se reservará en todo el año al toque de la oracion.

Imprenta de La Lucha á cargo de Pedro Vert.

Anuncios.

REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACION ECONÓMICA PROVINCIAL.

CAPÍTULO I.

Organizacion de las oficinas.

Artículo 1.º El servicio económico del Estado será desempeñado en las provincias, bajo la autoridad, direccion y vigilancia de un Delegado del Ministro de Hacienda.

1.º Por una Administracion de Contribuciones y Rentas.

2.º Por otra Administracion de Propiedades é Impuestos.

3.º Por uno Tesorería.

4.º Por una Intervencion.

5.º Por Administraciones de Aduanas.

6.º Por Administraciones subalternas de Hacienda.

7.º Por Administraciones de Loterías.

8.º Por Fábricas de sales.

9.º Por Oficiales de explotacion de minas.

por Deuda flotante, cargas de justicia, clases activas y pasivas y Cuerpo de Carabineros.

5.º Liquidar á las Corporaciones civiles la parte que les corresponde del producto de sus bienes vendidos.

6.º Practicar todas las operaciones de liquidacion que producen las sucursales de la Caja general de Depósitos y de la Direccion de la Deuda.

7.º Llevar la teneduría de libros de cuentas corrientes de la Hacienda y del Tesoro á los conceptos de ingreso y artículos de gasto por los valores y obligaciones de los presupuestos generales del Estado y partícipes de las rentas públicas, por los efectos timbrados, por las operaciones del Tesoro, por las de la Caja de Depósitos y por las respectivas á los intereses de la Deuda pública, cuyo pago esté domiciliado en las provincias.

8.º Redactar todas las cuentas que deban rendir el Delegado y los Administradores de Contribuciones y de Propiedades é Impuestos.

Art. 5.º Corresponde á la Tesorería el recibo, entrega y custodia de los caudales y valores públicos, y todas las operaciones que produce el Giro mútuo del Tesoro.

FERRO-CARRILES DE TARRAGONA
Á BARCELONA Y FRANCIA.

Horas de entrada y salida de los trenes que admiten pasajeros en la estación de esta Ciudad.

Trenes en dirección á Barcelona.

				Llegada.	Salida.
mañana	Correo	»	1.ª y 3.ª	6'31	6'56
»	Mixto	»	3.ª	10'31	10'56
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	1'30	2'8
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	3'31	3'39
Noche	Mixto	»	2.ª y 3.ª	10'37	
»	Expres	»	1.ª y 2.ª	9'16	9'21

Trenes en dirección á Port-Bou.

				Llegada.	Salida.
Mañana	Mixto coches		2.ª y 3.ª		5'20
»	Correo	»	1.ª 2.ª y 3.ª	8'24	8'30
Tarde	Mixto	»	2.ª y 3.ª	12'52	1'30
«	Correo	»	1.ª y 3.ª	5'5	5'11
Noche	Expres	»	1.ª y 2.ª	12'50	12'55

Las horas están ajustadas al meridiano de Madrid.

Los expresos no llevan correo ni equipaje. En estos trenes solo se despachan en Gerona billetes ida en las estaciones de Barcelona, Figueras Port-bou y Francia. La linea férrea del Midi ha establecido enlace con los suyos.

TRANVÍA DEL BAJO AMPURDAN

Salidas para Flassá.

De Palamós 3'39, y a las 9 mañana; y 12'20 y 2'40 tarde.

« Palafrugell, 4'17 y 6'38; mañana; 12'5.. y 3'18 tarde.

« La Bisbal, 5'15; y 7'40 mañana; 1'56 y 4'1 tarde.

Llegadas á Flassá 5'57; 8'26 mañana; 241 y 5'06 tarde.

Salidas para Palamós.

De Flassá, 6'32; y 9'16 mañana; 3'17 y 6 tarde.

« La Bisbal, 7'32; y 10'01 mañana; 4'12 y 6'46 tarde.

« Palafrugell, 8'33 y 11'02 mañana; 5'14 y 7'46 tarde.

Llegadas á Palamós 9'06 y 11'35 mañana; 5'41; y 8'21 tarde.

Los relojes de la compañia están arreglados por el meridiano de Madrid y por lo tanto hay 52 minutos de retraso con la hora de Palamós.

sean propios del Ministerio de Hacienda, y la contabilidad auxiliar de las contribuciones, impuestos ó derechos á su cargo. Se exceptúan de esta regla general las obligaciones cuya liquidacion está hoy encomendada ó se encargue en lo sucesivo á los Centros y Direcciones generales, y además las cargas de justicia, los intereses de la Deuda flotante del Tesoro y las obligaciones del personal y material de las clases activas y pasivas, y del Cuerpo de Carabineros y Resguardo de puertos, las cuales se liquidarán por las Intervenciones.

Art. 4.º Corresponde á la Intervencion de Hacienda:

1.º Verificar las operaciones necesarias para el reconocimiento y liquidacion de los derechos y obligaciones del Tesoro público por los deudores y acreedores que ocasionan los préstamos, las anticipaciones, los giros y la traslacion ó movimiento de los fondos y valores corrientes entre las diferentes cajas.

2.º Fiscalizar los actos de los Delegados y de las Administraciones referentes á la declaracion y liquidacion de los derechos y obligaciones de la Hacienda pública, en la forma que determinan los artículos 18 á 26.

3.º Intervenir y fiscalizar la Tesoreria y los almacenes.

4.º Liquidar las obligaciones del Estado

Art. 2.º La Autoridad económica superior en las provincias se ejercerá por agentes directos del Ministro del ramo, que se titularán Delegados de Hacienda. Estarán sujetos à su autoridad:

1.º Las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias.

2.º Los Ayuntamientos en lo concerniente al servicio económico del Estado que las leyes é instrucciones les encomienden.

Y 3.º Los resguardos terrestres y marítimos de la zona fiscal de su jurisdiccion.

Como distintivo de la autoridad que ejercen, usarán bastón de mando con trencilla y borlas de seda azul y oro, fagín de igual color con un entorchado de oro en el centro, y con el uniforme, que será el señalado á los Jefes de Administracion, faja de seda azul con pasador y borlas de oro.

Art. 3.º Compete à las Administraciones de Contribubiones y Rentas y á las de Propiedades é Impuestos de las provincias preparar, tramitar y ultimar todas las operaciones previstas en las instrucciones para los diversos ramos de la Hacienda, hasta declarar los derechos y obligaciones que le correspondan, y liquidarlos en cuanto se refiera á conceptos de ingresos y gastos que

á propuesta del Ministro de Hacienda, en nombre de mi augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba el adjunto reglamento orgánico de la Administracion económica provincial de Hacienda, el cual regirá con el carácter de provisional hasta que, oído el Consejo de Estado, se dicte el definitivo.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil cchocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Joaquin López Puigcerver.*